

ACUERDO No. MDT-2015-

0007

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de selección de personal;

Que, el artículo 65 de la LOSEP señala que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;

Que, el Reglamento General a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383, de 26 de noviembre de 2014, emitió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el inciso primero señala que las instituciones del Estado contarán con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique, que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado, que para su creación o supresión emitirá informe previo; y que el personal auditor, será nombrado, removido o trasladado por el Contralor General del Estado y las remuneraciones y gastos para el funcionamiento de las unidades de auditoría interna serán cubiertos por las propias instituciones del Estado a las que ellas sirven y controlan;

Que, es necesario incluir una disposición general que considere las particularidades de los profesionales de la salud; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 178 de su Reglamento General,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO No. MRL-2014-0222, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 383 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Art. 1.- En el artículo 6, penúltimo inciso, del Acuerdo No. MRL-2014-0222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, sustitúyase el texto: *"Los candidatos que formen parte del banco de potenciales elegibles de un puesto podrán ser llamados para llenar puestos similares dentro de la misma institución por e*





siguiente: "Los candidatos que formen parte del banco de elegibles de un puesto podrán ser llamados para llenar puestos similares dentro de la misma institución..."

Art. 2.- Inclúyanse las siguientes Disposiciones Generales:

"SÉPTIMA.- BANCO DE ELEGIBLES PARA PROFESIONALES DE LA SALUD.- Para considerar puestos similares de profesionales de la salud, no será necesario que los puestos compartan el mismo lugar de trabajo previsto en el inciso penúltimo del artículo 6 de la presente Norma Técnica. En este caso, el candidato elegible que sea llamado a un puesto similar podrá, o bien negarse a ocupar el mismo, lo que no significará su exclusión del banco de elegibles del puesto al que originalmente se postuló; o bien admitir ocuparlo, lo que implicará su aceptación expresa e irrevocable del lugar de trabajo del puesto similar, como si hubiese participado en el concurso de méritos y oposición para llenar esta vacante y su exclusión del banco de elegibles original al que pertenecía.


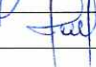


OCTAVA.- CONCURSOS DE PERSONAL AUDITOR.- Los concursos de méritos y oposición para puestos vacantes del personal auditor de las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones del Estado, serán administrados en los pasos previos y en todas sus etapas por la Contraloría General del Estado, quien también podrá usar los bancos de elegibles para puestos propios o similares de conformidad con el artículo 6 de la presente Norma Técnica. Estos concursos se efectuarán con las partidas presupuestarias de las instituciones del Estado a las que dichas Unidades sirven y controlan; y las acciones afirmativas se determinarán en función del personal de la Contraloría General del Estado."

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **16 ENE 2010**


Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO.



ACCION	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Dean Torres		Analista de Políticas y Normas del Servicio Público
Revisado por:	Eco. Eduardo Molina		Director de Políticas y Normas del Servicio Público (E)
Aprobado por:	Dr. Carlos Cisneros		Subsecretario de Políticas y Normas
Aprobado por:	Ing. Paola Hidalgo V.		Viceministra del Servicio Público



ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015- 0046

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de selección de personal;
- Que, el artículo 65 de la LOSEP señala que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;
- Que, el Reglamento General a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;
- Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383, de 26 de noviembre de 2014, emitió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0007, publicado en el Registro Oficial No. 427 de 29 de enero de 2015, se expidieron reformas a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal considerando las particularidades de los profesionales de la salud y el personal de las Unidades de Auditoría Interna;
- Que, es necesario resaltar y cuidar de la confidencialidad de la información emanada de los Concursos de Méritos y Oposición que lleven a cabo las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP; y
- En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 178 de su Reglamento General,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO No. MRL-2014-0222, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 383 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Art. 1.- En el artículo 13, numeral 4, primer inciso, suprimase el texto: "*que deberá ser subido por la UATH institucional a la plataforma tecnológica del Ministerio de Relaciones Laborales junto con las bases del concurso*"

Art. 2.- En el artículo 14, inciso final, suprimanse los numerales 1) y 2), y los numerales 3) y 4) pasarán a ser 1) y 2), respectivamente.

Art. 3.- Inclúyanse las siguientes Disposiciones Generales:





“NOVENA.- Toda la información de un concurso de méritos y oposición que sea personal de las y los postulantes, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de la unidad administrativa que los elaboró, el administrador del concurso, los postulantes o cualquier servidora o servidor de la institución donde se lleva a cabo el concurso, del Instituto Nacional de la Meritocracia o del Ministerio del Trabajo, que en razón de la Norma Técnica hayan tenido acceso a los mismos. Todos las y los servidores mencionados deben suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.

En caso de que se viole la confidencialidad o exista un indicio de que eso habría ocurrido, y mientras no se aplique la prueba de conocimientos técnicos; el responsable de la UATH institucional, previo informe del administrador del concurso, debe invalidar el banco de preguntas y solicitar al responsable de la unidad administrativa del puesto objeto del concurso, que elabore un nuevo banco de preguntas. Si ya se ha aplicado la prueba, el Tribunal de Méritos y Oposición, con fundamento en el informe del administrador del concurso, debe declararlo desierto.”

“DÉCIMA.- Aquellos servidores que a la fecha de publicación de la Ley Orgánica del Servicio Público mantenían contratos de servicios ocasionales por más de 4 años de manera ininterrumpida en la misma institución, deberán ingresar a la carrera administrativa de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la LOSEP y en concordancia con el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador. El proceso será el siguiente:

- 1) **Preparación del proceso de méritos y oposición.-** La UATH institucional delegará a una o un administrador de concursos internos, el mismo que deberá encargarse de los siguientes pasos previos:
 - a) Elaborar el informe técnico – legal de procedencia del concurso interno. En este informe identificará a las y los servidores que dentro de la institución cumplen con todas las condiciones previstas en la Disposición Transitoria Séptima de la LOSEP, anexando la copia de los contratos originales de los servidores que demuestren sus años de servicio, una copia del perfil del puesto creado para tal fin, así como todo tipo de información adicional que considere necesaria para justificar el proceso a favor de la o el servidor. Será necesario llevar a cabo un informe por cada servidor.
 - b) Solicitar el banco de preguntas para el puesto que será elaborado de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 13 de la presente norma y, en base al mismo, la o el administrador de los concursos internos deberá elaborar la prueba de conocimientos técnicos que será aplicada al servidor durante el concurso interno. Si existen varios servidores que tienen derecho a un concurso interno en una misma unidad administrativa, podrá usarse el mismo banco de preguntas para todas las pruebas.





- c) *Elaborar el informe técnico de aplicación de pruebas psicométricas. Dentro del mismo, deberá planificarse la aplicación de una batería de pruebas psicométricas con el fin de evaluar las competencias conductuales del perfil del puesto mediante un informe técnico que determine qué batería se utilizará con su respectiva justificación técnica.*
- d) *Elaborar el cronograma del concurso. Deberá contener todas las etapas señaladas en el numeral 2 de la presente Disposición General y no podrá durar más allá de 20 días hábiles desde la convocatoria interna hasta la declaratoria de ganador. Fuera de lo establecido en el presente literal, deberá ceñirse a las reglas determinadas en el literal c) del artículo 14 de la presente norma.*
- e) *Convocar a los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones para el concurso interno y conservar las actas respectivas. La integración de los Tribunales seguirá las reglas de los artículos 10 y 11 de la presente norma.*

La o el administrador de concursos internos deberá contar con todos los documentos habilitantes descritos desde el literal a) al e) del presente numeral para llevar a cabo el Concurso Interno de Méritos y Oposición.

2) **El concurso interno de méritos y oposición.-** El concurso interno tendrá las siguientes etapas:

- a) **De la convocatoria interna.-** La convocatoria interna deberá cumplirse con una comunicación en la página web institucional durante no menos de 4 días hábiles que contendrá: los nombres completos de los servidores que serán llamados a concurso interno de méritos y oposición y el cronograma del concurso. Adicionalmente deberá notificarse mediante un oficio físico dirigido a la o el servidor con derecho al concurso interno por parte de la o el administrador de concursos internos que deberá contener la invitación a participar en el concurso interno, el cronograma de actividades y el formato de presentación de la hoja de vida. En el formato de hoja de vida, que deberá ser elaborado por la o el administrador de concursos internos, deberá contenerse toda la información que le permita validar el cumplimiento del perfil por parte de la o el servidor. La invitación podrá enviarse en cualquier momento durante los días que se mantenga la comunicación en la página web institucional.
- b) La o el servidor deberá remitir su hoja de vida en el formato que le solicite la o el administrador de concursos internos en conjunto con la documentación de sustento de la misma en un término máximo de 5 días hábiles desde el día en el que ha sido efectivamente notificado con la invitación, caso contrario se entenderá que ha desistido de ejercer su derecho al concurso interno.
- c) **De la toma de pruebas técnicas y psicométricas.-** La o el administrador de concursos deberá tomar las pruebas técnicas y psicométricas preparadas para el concurso interno a la o el servidor con derecho al concurso interno. Las pruebas deberán ser tomadas de forma simultánea y sobre 100 puntos. Deberá identificar a la o el servidor mediante la presentación de un documento de identidad con fotografía antes de iniciar la toma de las pruebas técnicas y psicométricas.





- d) **De la entrevista.-** La o el administrador de concursos internos entrevistará a la o el servidor con derecho al concurso interno con el fin de evaluar sus competencias técnicas y conductuales mediante casos prácticos sobre 100 puntos. Las competencias a evaluarse serán las determinadas en el perfil del puesto.
- e) **Conformación de puntaje final.-** Una vez que la o el servidor con derecho a participar en el concurso interno ha dado las pruebas técnicas, psicométricas y entrevistas, la o el administrador de concursos internos deberá conformar el puntaje final de la siguiente manera:

Puntaje Final		
Pruebas Técnicas	Pruebas Psicométricas	Entrevistas
65	25	15

A este puntaje se le aumentará 1 punto por cada año laborado en la institución hasta la fecha del concurso con un máximo de 10 puntos. No existirá mérito adicional ni acciones afirmativas por las particularidades del presente proceso

- f) **Presentación de apelaciones.-** Una vez conformado el puntaje final, se abrirá un término no menor a 2 días hábiles con el fin de receptor, por parte de la o el administrador de concursos internos, las apelaciones que pueda tener la o el servidor con derecho a concurso interno. Las apelaciones serán personales y deberán tratar acerca de incumplimientos del proceso descrito en la presente Disposición General o en caso de duda de aplicación, de incumplimiento de las reglas generales de la presente norma. La o el administrador de concursos internos calificará las apelaciones y las remitirá al Tribunal de Apelaciones que las resolverá y remitirá la información al administrador de concursos internos para su remisión al Tribunal de Méritos y Oposición.
- g) **Declaratoria de ganador o ganadora del concurso.-** El Tribunal de Méritos y Oposición para el concurso interno, declarará ganador o ganadora a la o el servidor que en su puntaje final, incluyendo el puntaje por experiencia, hubiere obtenido como mínimo 70 puntos. La o el administrador de la UATH institucional remitirá toda la documentación producto del presente proceso a la máxima autoridad o su delegado para que se haga la designación pertinente. Una vez hecha la designación, la o el servidor contará con 3 días para posesionarse en su nuevo cargo.

La o el responsable de la UATH institucional deberá mantener en su archivo toda la documentación emanada del concurso interno. Para el concurso interno no será necesario el uso de la plataforma tecnológica, sin embargo, el Ministerio del Trabajo realizará el control correspondiente con el fin de comprobar la aplicación de la presente Disposición General, quedando habilitada esta Cartera de Estado para determinar responsabilidad administrativa e invalidar los procesos llevados a cabo en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda determinarse.





En caso de duda de aplicación del proceso contenido en la presente Disposición General, se aplicarán las reglas generales determinadas a lo largo de la presente norma."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan invalidados los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos subidos a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, en los concursos de méritos y oposición que a la fecha de la expedición del presente Acuerdo se encuentren planificados o en desarrollo y no han llegado a la etapa de oposición. El responsable de la UATH deberá proceder conforme a la Disposición General Novena de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal respecto a la invalidación y, si es necesario, podrá extender el período previsto en el cronograma del concurso de conformidad con el artículo 14 literal c) de dicha Norma Técnica.

SEGUNDA.- Las instituciones del Estado cuyos manuales de puestos se encuentren aprobados y que por cuestiones presupuestarias no puedan implementarse, podrán solicitar al Ministerio del Trabajo la aprobación de perfiles provisionales de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 MAR 2015**


Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO

ACCION	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Aprobado por:	Ing. Paola Hidalgo V.		Viceministra del Servicio Público
Revisado por:	Dr. Carlos Cisneros		Subsecretario de Políticas y Normas
Revisado por:	Eco. Eduardo Molina		Director de Políticas y Normas del Servicio Público (S)
Elaborado por:	Dra. Lorena Borja		Analista de Políticas y Normas del Servicio Público

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 562

Quito, martes 11 de agosto de 2015



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0177 Refórmese la Norma técnica del subsistema de selección de personal, expedida con Acuerdo No. MRL-2014-222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014 2

SECRETARÍA DEL AGUA:

2015-1157 Deleguense funciones al Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica 3

RESOLUCIÓN

EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:

YACHAY EP-GG-2015-0019 Convalidense las autorizaciones emitidas en materia de contratación de talento humano de la Empresa Pública YACHAY EP, realizadas por el Dr. Fernando Cornejo, en su calidad de Gerente Técnico Encargado 4

FUNCIÓN ELECTORAL

CONVOCATORIA:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-10-7-8-2015 Convóquese a las ciudadanas y los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado "La Manga del Cura", inscritos en el Registro Electoral, a consulta popular, para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta: ¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado "La Manga del Cura"? 5

RESOLUCIÓN:

PLE-CNE-2-27-7-2015 Declárese como periodo electoral para la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura, desde la presente fecha hasta la proclamación de resultados y su publicación en el Registro Oficial 7

No. MDT-2015-0177

Acuerda:

EL MINISTRO DEL TRABAJO**Considerando:**

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de selección de personal;

Que, el artículo 65 de la LOSEP señala que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;

Que, el Reglamento General a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo No. MRL-2014-222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal; y que fuera reformado por los Acuerdos No. MDT-2015-007, publicado en el Registro Oficial No. 427 de 29 de enero de 2015 y No. MDT-2015-046, publicado en el Registro Oficial No. 467 de 26 de marzo de 2015 y su Fe de Erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 487 de 24 de abril de 2015;

Que, la Disposición General Quinta de esta Norma Técnica regula los concursos de méritos y oposición bajo el régimen especial de Galápagos;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015;

Que, el artículo 46 de esta Ley, en el inciso segundo señala que en los concursos que se efectúen para la incorporación de servidores públicos, se establecerá una acción afirmativa a favor de los residentes permanentes de la provincia de Galápagos y que esos procesos se sujetarán a las normas y al procedimiento establecido en la legislación que regula el servicio público;

Que, es necesario adecuar la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, conforme el Oficio No. MSP-SDM-10-2015-1736-O de 17 de julio de 2015, suscrito por la señora Ministra de Salud Pública, es necesario coordinar el proceso de selección sujeto a la Ley Orgánica de Educación Superior y el previsto en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, para llenar vacantes de profesionales de la salud de la Red Pública Integral de Salud que también se consideren de docencia universitaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL, EXPEDIDA CON ACUERDO No. MRL-2014-222, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 383 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

Art. 1.- Sustitúyase la Disposición General Quinta, por la siguiente:

“QUINTA.- RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- En aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en el concurso de méritos y oposición para ocupar un puesto vacante en una institución del Estado cuyo lugar de trabajo sea la provincia de Galápagos, se concederá cuatro (4) puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil del puesto, sean residentes permanentes y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en la “Hoja de Vida” al momento de postularse. Este puntaje es adicional al que se otorgue, de ser el caso, por las acciones afirmativas previstas en el literal a) del artículo 32 de la presente Norma Técnica.”

Art. 2.- Incorpórese como Disposición General Décima Primera la siguiente:

“DÉCIMA PRIMERA.- PROCESOS DE SELECCIÓN PARA PUESTOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD - DOCENTES.- En los concursos de méritos y oposición para llenar los puestos de profesionales de la salud que también se consideren de docencia, para establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud; con antelación a que el administrador del concurso registre el “Puntaje final” previsto en el artículo 35, deberá remitir a la institución del sistema de educación superior el listado de todas las y los postulantes que hayan superado la etapa de entrevista con la finalidad de que la universidad aplique la normativa del concurso para docentes. Sólo las y los postulantes que en promedio de las dos instituciones obtengan el más alto puntaje, podrán ser declarados ganadores de los concursos ejecutados de conformidad con esta Norma Técnica.

El cronograma del concurso se suspenderá hasta que la universidad aplique la normativa del concurso para docentes y remita a la institución pública la información con el puntaje de las y los postulantes.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los concursos de méritos y oposición para llenar puestos en la provincia de Galápagos, que a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, se encuentren planificados y su convocatoria hubiese sido difundida, o que estén en una etapa posterior, continuarán su desarrollo de conformidad con las normas en vigor antes de la publicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos. En los concursos que sólo estén planificados, o ulteriormente se modifique esta planificación, se deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.



ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015-

0230

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 40 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, numeral 4, prescribe que el Estado, para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria, estimulará el retorno voluntario;
- Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de selección de personal;
- Que, el artículo 65 de la LOSEP señala que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;
- Que, el Reglamento General a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;
- Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo No. MRL-2014-222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal; y que fuera reformado por los Acuerdos No. MDT-2015-007, publicado en el Registro Oficial No. 427 de 29 de enero de 2015, No. MDT-2015-046, publicado en el Registro Oficial No. 467 de 26 de marzo de 2015 y su Fe de Erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 487 de 24 de abril de 2015, y el Acuerdo No. MDT-2015-177, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 562 de 11 de agosto de 2015;
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 74, numerales 11 y 15, señala como parte de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, el dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado, y el dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante, entre otros, sobre todo proyecto de acuerdo o resolución que tenga impacto en los recursos públicos;
- Que, mediante el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0480 de 23 de septiembre de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,
- En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL, EXPEDIDA CON ACUERDO No. MRL-2014-222, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 383 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

Art. 1.- En el artículo 36, en el segundo inciso, sustitúyase el punto final por punto y coma, e inclúyase el siguiente texto:



“salvo que la o el ganador del concurso se encuentre fuera del país, en cuyo caso, dentro de los indicados tres (3) días, deberá comunicar al administrador del concurso su confirmación de que va a retornar al país a posesionarse del puesto y, si así lo hace, tendrá un término de veinte (20) días para entregar la información prevista en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP.”

Art. 2.- Incorpórese como Disposición Transitoria Tercera, la siguiente:

“Si la institución del Estado, por restricciones presupuestarias del año 2015, no pueda otorgar el nombramiento provisional de prueba previsto en el numeral b.5) del artículo 17 de la LOSEP; el Tribunal de Méritos y Oposición, en cumplimiento del artículo 37 de la presente Norma, podrá declarar ganadora o ganador de un concurso de méritos y oposición y la máxima autoridad o su delegada o delegado podrá emitir dicho nombramiento en el ejercicio fiscal 2016, cuyo ingreso se realizará el primer día hábil del mes en el cual se emitiría el nombramiento provisional a prueba, siempre que cuente con la asignación presupuestaria y el saldo de disponibilidad suficiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Se exceptúa de esta disposición los puestos vacantes con declaratoria de ganador o ganadora y que se encuentren ocupados con el nombramiento provisional señalado en el numeral b.3) del artículo 17 de la LOSEP.

La persona que haya sido declarada ganadora o ganador del concurso de méritos y oposición, que a la época de esa declaratoria sea servidora o servidor público, no requerirá renunciar a su puesto sino hasta que se le emita el nombramiento provisional de prueba previsto en el numeral b.5) del artículo 17 de la LOSEP.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las UATH institucionales deberán aplicar lo dispuesto en la presente reforma inclusive en los procesos selectivos que se encuentren en la etapa de convocatoria o en una posterior.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 OCT 2015**


Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO





ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2016 - 0177

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, en el artículo 2 de la Ley de Derechos y Amparo del Paciente se establece que todo paciente tiene derecho a ser atendido oportunamente en el centro de salud de acuerdo a la dignidad que merece todo ser humano y tratado con respeto, esmero y cortesía;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud establece que uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud es garantizar el acceso equitativo y universal a servicios de atención integral de salud, a través del funcionamiento de la red pública de servicios de gestión desconcentrada y descentralizada, que permita extender la cobertura de los beneficios del Sistema, a toda la población en el territorio nacional;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 901 de 1 de febrero de 2016 se fusionó por absorción al Instituto Nacional de la Meritocracia con el Ministerio del Trabajo señalando que a efectos del proceso de transición, el Ministerio de Trabajo ejercerá todas las actividades y acciones administrativas necesarias a fin de asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos procesos que se encuentren en trámite en el Instituto Nacional de la Meritocracia, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383, de 26 de noviembre de 2014 y sus posteriores reformas, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal;
- Que, se considerarán como profesionales de la salud de las instituciones del Estado a los profesionales médicos, odontólogos, obstetrices, psicólogos clínicos, enfermeras, tecnólogos médicos de los servicios de salud pública, profesionales en Química y Farmacia, Bioquímica y Farmacia y Química que laboran en los laboratorios y farmacias, y los demás profesionales de los servicios de salud;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152 publicado en el Registro Oficial No. 799, de 18 de julio de 2016, se reformó la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil emitida mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-0042, publicada en el Registro Oficial No. 103 de 14 de septiembre de 2005;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0156 publicado en el Registro Oficial No. 799, de 18 de julio de 2016, se expide las directrices para modificar e incorporar





en los descriptivos de puestos los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores;

Que, la labor de los profesionales de la salud, en las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Salud, ha permitido que el Estado cumpla con uno de los derechos básicos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, como es brindar atención gratuita y especializada de los servicios de salud; así como la prevención y atención integral, familiar y comunitaria, cuya cobertura es a nivel nacional, incluso en aquellos sectores marginales en donde no llega la red de salud privada y es necesario actualizar la normativa técnica de selección de personal para que guarde coherencia con las disposiciones normativas vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 178 de su Reglamento General,

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Art. 1.- En toda la norma donde diga “*Instituto Nacional de la Meritocracia*” y/o “*Ministerio de Relaciones Laborales*” sustitúyase por “*Ministerio del Trabajo*”

Art. 2.- En el artículo 33, efectúense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el literal b) por el siguiente:

“b) Experiencia en la Red Pública Integral de Salud: *En el caso de los profesionales de la salud que se encuentren laborando en las instituciones de la Red Pública Integral de Salud por cuatro años o más de manera continua a la fecha de la convocatoria, bajo la modalidad de nombramientos provisionales o permanentes y/o contratos de servicios ocasionales, que hayan registrado y certifiquen la experiencia adicional a la requerida en las bases del concurso y adquirida en estas instituciones, se les concederá por cada año, dos (2) puntos adicionales, hasta el máximo de seis (6) puntos.”*

2. Agréguese a continuación del literal b), el siguiente literal:

“c) En el caso de experiencia: *la UATH institucional reconocerá a la o el postulante un puntaje adicional cuando haya registrado en su “Hoja de vida” al momento de la postulación, una trayectoria profesional o laboral superior en un (1) año a la requerida, misma que tendrá relación con la especificidad de la experiencia establecida en la descripción del puesto. Por cada año adicional, se concederá un (1) punto hasta el máximo de tres (3) puntos. Se podrá tomar en cuenta la experiencia de prácticas preprofesionales y/o pasantías en el sector público o privado, siempre y cuando sea en el área relevante al*





puesto. Para otorgar este reconocimiento, no se considerarán los años de experiencia que ya fueron contabilizados en el cálculo del literal b)."

Art. 3.- En el artículo 40 inclúyase un literal g) que diga lo siguiente:

"g) Cuando el proceso selectivo vaya a ser llevado por el Ministerio del Trabajo en aplicación del segundo inciso del artículo 185 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público."

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 46 por el siguiente:

"Art. 46.- Del control.- El Ministerio del Trabajo podrá acceder a la información que las UATH institucionales registren en la plataforma tecnológica en el desarrollo de los concursos de méritos y oposición, evaluar los puntos críticos del proceso y remitir las alertas pertinentes a las UATH institucionales a fin de que éstas subsanen cualquier irregularidad susceptible de convalidación."

En caso de que la UATH institucional no efectúe los correctivos o se determine una omisión o incumplimiento del procedimiento que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión, el Ministerio del Trabajo notificará motivadamente a la máxima autoridad para que se suspenda el proceso y el Tribunal de Méritos y Oposición declare desierto el concurso."

Art. 5.- En la Disposición General Novena, sustituir la frase "*del Instituto Nacional de la Meritocracia o del Ministerio del Trabajo*" por "*o del Ministerio del Trabajo*".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El artículo 2 de la presente reforma aplicará para los concursos de méritos y oposición, cuya convocatoria se haya difundido en la plataforma tecnológica a partir del 17 de octubre de 2016.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo los concursos de méritos y oposición de puestos que requieran ser modificados de conformidad a lo establecido en los Acuerdos Ministeriales No. MDT-2016-0152 No. MDT-2016-0156 publicadas en Registro Oficial No. 799 de 18 de julio de 2016 y cuya convocatoria se haya difundido con posterioridad a la vigencia de los mismos, las UATH institucionales podrán suspender la aplicación de los mencionados Acuerdos Ministeriales hasta el 17 de octubre de 2016, con motivo de la actualización de la plataforma informática.

En caso de que, previo a la expedición del presente Acuerdo ya se hayan modificado los perfiles en concordancia con los Acuerdos mencionados, los perfiles modificados mantendrán su vigencia, sin embargo, los concursos no se difundirán antes de 17 de octubre del 2016 sin que esta actualización sea considerada una replanificación. En todos los casos, la convocatoria se mantendrá vigente.





DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **29 JUL. 2016**


Dr. Leonardo Berrezueta Carrion
MINISTRO DEL TRABAJO

